



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

02453

(10 FEB. 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores contra la Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015, que resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Técnica Profesional Automotriz para ser ofrecido bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Técnica Profesional Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores, para ser ofrecido bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 14 de octubre de 2015 mediante escrito radicado bajo el número 2015-ER-191925, en la Unidad de Atención al Ciudadano, la Fundación Universitaria Los Libertadores a través de su representante legal, doctora Sonia Arciniegas Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.331, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015, y en su lugar se disponga renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores, y a su vez aprobar las modificaciones propuestas por la Institución a dicho programa académico, como lo es la denominación del mismo a Técnica Profesional en Servicio Automotriz, el número de créditos académicos que pasan a ser 61, y la duración estimada del programa que pasaría a ser de cuatro semestres.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 29 de Septiembre de 2015, la Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Fundación Universitaria Los Libertadores, señor Elkin Darío Rodríguez.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en Sesión del 17 de Julio de 2015 recomendó al Ministerio de Educación Nacional “NO RENOVAR y NO APROBAR LAS MODIFICACIONES del registro calificado al programa de Técnica Profesional Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores, por las siguientes razones:

1- La denominación no es coherente con el nivel de formación en relación a lo expresado por el decreto 1075 de 2015, el cual establece “... los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento”.

2-No se evidencia relación entre las asignaturas cálculo diferencial, cálculo integral y fundamentos de fluidos y termodinámica con el nivel de formación, el perfil profesional, el perfil ocupacional y las competencias del programa.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingenierías de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

"1. La denominación no es coherente con el nivel de formación en relación a lo expresado por el decreto 1075 de 2015, el cual establece"... los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento"

La Institución presenta una nueva denominación del programa "Técnica Profesional en Servicio Automotriz" aprobada mediante Acuerdo No. 06 del 13 de Octubre de 2015 por el Consejo Superior. Se tomaron como referentes: la clasificación internacional uniforme de ocupaciones adaptada para Colombia, la cadena de valor automotriz de Mckinsey Company, el informe final del sector de autopartes del Ministerio de Comercio; industria y Turismo de la República de Colombia, el CONPES 3678 de 2010 – sector vehículos y autopartes, el Instituto Nacional para la Excelencia del Servicio Automotriz (ASE) y la oferta de programas similares en este campo – SNIES.

2. No se evidencia relación entre las asignaturas cálculo diferencial, cálculo integral y fundamentos de fluidos y termodinámica con el nivel de formación, el perfil profesional, el perfil ocupacional y las competencias del programa.

La Institución presenta un nuevo plan de estudios aprobado mediante Acuerdo No. 06 del 13 de Octubre de 2015 por el Consejo Superior. En el nuevo plan de estudios se suprimen las asignaturas cálculo diferencial, cálculo integral, y fundamentos de fluidos y termodinámica.

El nuevo plan de estudios se desarrolla en cuatro (4) semestres y 61 créditos académicos, y contempla tres componentes de formación, así:

- Componente Disciplinar (40 créditos): Electricidad y Electrónica, Materiales de Ingeniería, Metrología e Instrumentación, Mecánica de Taller, Sistemas Eléctricos del Vehículo, Expresión Gráfica I, Sistemas de Seguridad y Confort, Inyección Electrónica, Motores a Gasolina, Transmisiones de Potencia, Gestión en Servicio Automotriz, Electrónica Automotriz, Motores Diesel, Diagnóstico y Sincronización, Práctica Empresarial, Electiva I y Electiva II.*
- Componente de Ciencias Básicas (6 créditos): Fundamentos de Matemáticas y Física Mecánica.*
- Componente Común Libertador (15 créditos): Cátedra Libertadora, Comunicación Básica en Lengua Extranjera, Comunicación Intermedia en Lengua Extranjera, Lengua y Comunicación, y Oportunidades para Empezar.*

El Técnico Profesional en Servicio Automotriz estará en la capacidad de ejecutar procedimientos de ensamble / desensamble, reparación y diagnóstico en componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos del automóvil. Dentro de las competencias específicas se encuentran: identifica sistemas y componentes del vehículo; diagnóstica problemas de los diferentes sistemas del automóvil; desmonta, repara, monta y pone a punto los sistemas del vehículo; e implementa prácticas seguras en el taller.

El perfil profesional del Técnico Profesional en Servicio Automotriz está orientado a diagnosticar, mantener y reparar los sistemas y componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos y de control del automóvil, a partir de la realización de tareas específicas normalizadas y estandarizadas en la operación, asistencia, recolección, supervisión e información.

El Técnico Profesional en Servicio Automotriz se podrá desempeñar como: independiente en talleres de servicio automotriz, técnico en servicio automotriz en concesionarios automotrices, perito en empresas de seguro automotrices, técnico en mantenimiento automotriz, técnico en reparación automotriz, técnico en diagnóstico automotriz y técnico en control de emisiones de gases (DAMA).

Se contempla la formación en segundo idioma con seis (6) créditos en el plan de estudios: Comunicación Básica en Lengua Extranjera y Comunicación Intermedia en Lengua Extranjera.

La Institución presenta el plan de transición."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 02453 HOJA No. 3

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, y de conformidad con la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación respectiva para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

Que en sesión del 11 de Noviembre de 2015, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, previo análisis de los soportes allegados por la Fundación Universitaria Los Libertadores en el trámite del proceso, señaló:

"1. En la respuesta presentada por la Institución se observa coherencia entre la denominación y el nivel de formación. Igualmente se presenta el acto administrativo que ampara la modificación.

Por lo anterior se subsana este motivo de negación.

2. En la respuesta presentada por la Institución se observa coherencia entre el plan de estudios presentado, el nivel de formación, el perfil profesional, el perfil ocupacional y las competencias del programa. Igualmente se presenta el acto administrativo que ampara las modificaciones y el plan de transición.

Por lo anterior se subsana este motivo de negación.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución 14166 de 7 de septiembre de 2015, y por lo tanto **RENOVAR** el registro calificado al programa Técnica Profesional en Servicio Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores, y **APROBAR LAS MODIFICACIONES**: 1. En el cambio de denominación a Técnica Profesional en Servicio Automotriz, y 2. En los contenidos curriculares quedando con 61 créditos y cuatro (4) semestres bajo la metodología presencial, para ofrecerse en Bogotá D.C."

Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar la renovación ni las modificaciones del registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 14166 de 07 de septiembre de 2015 por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Técnica Profesional Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones propuestas al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Denominación del programa:	Técnica Profesional en Servicio Automotriz
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Servicio Automotriz
Lugar de Desarrollo del Programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	61

PARÁGRAFO: Aprobar la modificación solicitada por la Institución en cuanto a la duración estimada del programa que pasa a ser de cuatro semestres.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HOJA No. 4

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10 FEB. 2016

Natalia Ariza Ramirez
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
David Fernando Forero Torres. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 33736